

# ESTATUTO DEL COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE PANAMÁ

Aprobado en Asamblea General Plenaria en el marco del X Congreso Nacional de Abogados, el 27 de enero de 2011

## CAPÍTULO PRIMERO NOMBRE, DOMICILIO, LOGO, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

**Artículo 1:** La Asociación de Abogados regulada por este Estatuto se denomina COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE PANAMÁ, en adelante EL COLEGIO, fundado el 2 de agosto de 1929.

**Artículo 2:** EL COLEGIO es una institución establecida por tiempo indefinido y tendrá su sede principal en la ciudad de Panamá, capital de la República de Panamá y podrá establecer sedes regionales en cualquier parte de la República, conforme establezcan las Leyes que regulan la profesión o se determine por la Junta Directiva.

**Artículo 3:** El elemento gráfico que identificara a EL COLEGIO como su logotipo institucional será así:

En color azul, el emblema de la justicia (la diosa THEMIS) y a su alrededor un doble cintillo lineal igualmente azul, que indique en el centro el nombre Colegio Nacional de Abogados y su año de fundación.

El fondo del emblema será blanco.

El logo institucional se consignará en toda la documentación oficial y en la que se curse a entidades públicas y privadas, y se utilizará igualmente en los distintivos, artículos destinados a la venta y publicaciones, así como en las actividades que organice y participe EL COLEGIO.

**Artículo 4:** Los principios de EL COLEGIO son los siguientes:

- a. El libre ejercicio de la profesión de abogado.
- b. La colegiación profesional para el fortalecimiento gremial.
- c. La independencia institucional del gremio y sus organismos en sus pronunciamientos y acciones.
- d. La independencia de la Administración de Justicia como medio para garantizar la seguridad jurídica y la pacífica convivencia social.

e. El reconocimiento y defensa de las garantías y derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de la República y en los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por la República de Panamá.

f. La plena vigencia del imperio de la Ley dentro de un Estado de Derecho.

g. La actualización académica permanente como instrumento para garantizar un servicio profesional acorde con las exigencias sociales.

h. La autorregulación del ejercicio de la abogacía dentro de parámetros éticos establecidos por el gremio.

i. El debate público de las ideas como mecanismo para el fortalecimiento de la democracia y de las instituciones del Estado de Derecho.

**Artículo 5:** Los objetivos de EL COLEGIO son los siguientes:

a. Defender el libre ejercicio de la profesión de abogado;

b. Proteger a los colegiados en el ejercicio de la profesión, creando fondos especiales, sistemas de seguros y otros beneficios;

c. Propugnar por una remuneración justa, acorde con los servicios prestados en el ejercicio de la profesión de abogado;

d. Promover la colegiación profesional como mecanismo para el fortalecimiento del gremio y servir de vínculo de unión entre los profesionales del foro;

e. Instrumentar programas de servicios a los colegiados y a la comunidad en general, como lo son el Centro de Formación Profesional Permanente, el Centro Panameño de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, el Centro de Cultural, Social y Deportivo, el Centro de Orientación Legal y cualesquiera otros que se considere conveniente establecer;

f. Contribuir al mejoramiento de la Administración de Justicia en todas sus ramas y luchar por un Órgano Judicial y un Ministerio Público independientes, con funcionarios idóneos, académicamente preparados, independientes de criterio y de trayectoria incuestionable;

g. Promover y ejecutar acciones para la modernización y perfeccionamiento de la Administración Pública, así como para la dotación y cumplimiento de un Estatuto para los abogados al servicio del Estado;

h. Promover y velar por el establecimiento y cumplimiento cabal de la Carrera Judicial en el Órgano Judicial, de la Carrera para los funcionarios del Ministerio Público y la Carrera Administrativa para los servidores públicos;

- i. Promover la formación profesional permanente en EL COLEGIO;
- j. Aprobar y establecer los cánones de ética profesional que regirán la conducta de los abogados;
- k. Laborar en conjunto con los organismos correspondientes por el progreso del Derecho y de las ciencias que con él se relacionan;
- l. Aunar esfuerzos con las Facultades de Derecho locales e internacionales, a fin de mejorar el nivel académico de profesores y estudiantes;
- m. Promover, mantener y fortalecer relaciones con asociaciones locales e internacionales de abogados;
- n. Ofrecer servicios de orientación legal, coadyuvando con el Instituto de Defensoría de Oficio, la Defensoría del Pueblo y las Universidades que brinden atención y asistencia a través de programas especiales, a quienes no tengan medios para procurárselos;
- ñ. Participar en el estudio y búsqueda de soluciones a los problemas jurídicos nacionales y actuar como mediadores para lograr la solución de los conflictos que afecten la pacífica convivencia en el país;
- o. Fomentar el debate público como mecanismo idóneo para el fortalecimiento de las instituciones democráticas y el Estado de Derecho;
- p. Emitir y divulgar opiniones y pronunciamientos técnicos en materia de Derecho, a fin de orientar a los profesionales, autoridades y a la comunidad en general;
- q. Velar por el respeto a los derechos humanos y las garantías fundamentales para todos los habitantes de la Nación;  
EL COLEGIO podrá afiliarse a otras organizaciones afines, siempre que ello no sea contrario a sus principios y objetivos.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL PATRIMONIO**

**Artículo 6:** El Patrimonio estará compuesto por las cuotas de los colegiados, las contribuciones, donaciones y asignaciones hereditarias que reciba, los bienes y derechos que adquiera por sus propios medios, los fondos de las actividades que realice y otros medios de generar ingresos.

**Artículo 7:** EL COLEGIO podrá aceptar, previa aprobación de la Junta Directiva, contribuciones, donaciones, herencias y legados a beneficio de inventario.

**Artículo 8:** EL COLEGIO podrá adquirir bajo cualquier título y previa aprobación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, según corresponda, en función de

la cuantía, bienes muebles e inmuebles y derechos reales o de cualquier otra índole.

**Artículo 9:** Se requerirá la aprobación de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, para vender, ceder, donar, permutar o de cualquier otra manera enajenar los bienes inmuebles y derechos reales de EL COLEGIO, así como para constituir gravámenes sobre los mismos.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS CUOTAS**

**Artículo 10:** Las cuotas que pagarán los colegiados podrán ser ordinarias y extraordinarias y serán fijadas por la Asamblea General.

**Artículo 11:** Hasta tanto la Asamblea General decida lo contrario la cuota anual que debe pagar cada colegiado será por la suma de cien balboas (B/. 100.00).

Las sedes regionales cobrarán a sus colegiados igualmente este monto, debiendo remitir la mitad a la sede principal.

Tanto en la sede principal como en las regionales, si el colegiado cubre la totalidad de la cuota ordinaria antes del treinta y uno (31) de marzo de cada año se le aplicará un descuento del veinte por ciento (20%).

**Artículo 12:** Estarán exentos del pago de cuotas los colegiados Fundadores, Especiales, Emeritus y Honorarios de EL COLEGIO, y los abogados recién graduados están exentos de dichas cuotas por el término de un año, siguiente a la expedición de su idoneidad profesional.

**Artículo 13:** Todos los colegiados, no exentos del pago de cuotas ordinarias, incurrirán en morosidad si al primero (1º) de abril de cada año fiscal, no han pagado la cuota correspondiente al año vigente.

Las cuotas ordinarias y extraordinarias deberán ser pagadas en las oficinas administrativas de EL COLEGIO, ubicadas en la ciudad de Panamá; o en la sede regional respectiva, o donde se disponga, y a través de los medios que determine la Junta Directiva.

**Artículo 14:** La Junta Directiva podrá designar a uno o más de los Directores como Secretario de Finanzas, quien conjuntamente con la Dirección Ejecutiva, adoptará las medidas necesarias para el cobro expedito y efectivo de las cuotas ordinarias y extraordinarias a los colegiados.

La Dirección Ejecutiva emitirá mensualmente estados de cuenta y elaborará listados sobre los colegiados morosos con indicación de la suma adeudada y responderá ante la Junta Directiva de las gestiones de cobro realizadas, rindiendo un informe mensual sobre sus diligencias y actividades realizadas.

**Artículo 15:** Cuando la Asamblea General apruebe cuotas extraordinarias, indicará la fecha en que las mismas se harán efectivas. La morosidad empezará a correr a partir de la fecha que se indique.

## **CAPÍTULO CUARTO DE LOS MIEMBROS**

**Artículo 16:** Los miembros de EL COLEGIO pueden ser:

- a. Colegiados Fundadores
- b. Colegiados Regulares
- c. Colegiados Emeritus
- d. Colegiados Especiales
- e. Colegiados Honorarios

**Artículo 17:** Son colegiados Fundadores los abogados inscritos a la fecha de la fundación de EL COLEGIO.

**Artículo 18:** Son colegiados Regulares los abogados que posean certificado de idoneidad expedido por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, estén inscritos en EL COLEGIO y al día en el pago de sus cuotas.

**Artículo 19:** Para ingresar como colegiado Regular de EL COLEGIO, el interesado presentará solicitud escrita a la Junta Directiva, acompañada de una carta de recomendación de un colegiado Regular, con más de dos (2) años de ser miembro de EL COLEGIO, de su certificado de idoneidad expedido por la Corte Suprema de Justicia, declaración jurada en la que exprese que no ha sido condenado por la comisión de delitos comunes y certificación expedida por el Tribunal de Honor de EL COLEGIO y de la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia en la que se acredite el no haber sido sancionado por faltas a la ética.

La Junta Directiva examinará la petición y documentación que la sustente. Si ésta reúne los requisitos de Ley y de los estatutos, el Presidente o quien éste designe, juramentará al peticionario en las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva o en el momento y lugar que se determine que será debidamente comunicado al interesado.

**Artículo 20:** Los colegiados Regulares tendrán los siguientes derechos:

- a. Participar con derecho a voz y voto en los órganos de EL COLEGIO a los que pertenezca y sólo con derecho a voz en aquellos que no pertenezca, previa cortesía de la sala;
- b. Elegir y ser elegido como miembro de la Junta Directiva o del Tribunal de Honor.

- c. Ser designado miembro de Comisiones;
- d. Ser informado y participar de todos los eventos y actividades que organice EL COLEGIO y recibir los servicios que éste ofrezca;
- e. Proponer a la Asamblea General y la Junta Directiva reformas o innovaciones al presente Estatuto y a sus reglamentos;
- f. Solicitar convocatoria, según dispone este Estatuto, a reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- g. Cualquier otro que le otorgue este Estatuto, así como los Reglamentos y Acuerdos adoptados por EL COLEGIO.

**Artículo 21:** Los colegiados Regulares, salvo lo expresamente establecido en este Estatuto, tendrán los siguientes deberes:

- a. Cumplir puntualmente con el pago de cuotas y demás obligaciones para con EL COLEGIO;
- b. Cumplir y hacer cumplir las leyes que regulan la abogacía, el Estatuto, el Código de Ética y Responsabilidad Profesional, los Reglamentos y Acuerdos de EL COLEGIO;
- c. Participar en las diversas actividades de EL COLEGIO;
- d. Asistir puntualmente a las reuniones de los órganos de EL COLEGIO de que forme parte;
- e. Cualquier otro que le impongan las Leyes, el Estatuto, el Código de Ética, los Reglamentos y los Acuerdos de EL COLEGIO.

El colegiado que incumpla los deberes estipulados en los literales a, c y d del presente artículo, podrá ser separado de EL COLEGIO por la Junta Directiva una vez quede ejecutoriada la resolución que se emita en tal sentido. En los otros casos, corresponderá al Tribunal Honor imponer la sanción inherente.

**Artículo 22:** Podrán adquirir la condición de colegiado Emeritus, los colegiados Regulares de EL COLEGIO, que por sus ejecutorias distinguidas, al acogerse el retiro del ejercicio de la profesión se haga merecedor de tal distinción. Tendrán derecho a voz y voto y estarán exentos del pago de cuotas.

**Artículo 23:** La condición de colegiado Emeritus será otorgada por la Junta Directiva de oficio o a solicitud de cualquier otro colegiado Regular.

**Artículo 24:** Son colegiados Especiales, los abogados extranjeros, que hayan solicitado su admisión en EL COLEGIO, siempre que en su país se dé igual trato a los abogados panameños.

**Artículo 25:** Para ingresar a EL COLEGIO como colegiado Especial, se requiere:

- a. Poseer certificado de idoneidad como abogado, expedido por la autoridad competente en su país de origen;
- b. Ser colegiado Regular de un Colegio de Abogados u organización similar del país del que es originario;
- c. Contar con treinta y cinco (35) años de edad y acreditar que no ha sido sancionado por delito alguno o por faltas a la ética en su país de origen;
- d. Presentar por escrito a la Junta Directiva de EL COLEGIO la solicitud de admisión como tal.

La Junta Directiva aceptará o rechazará la solicitud de admisión, dentro de los treinta (30) días ordinarios siguientes a su presentación, entendiéndose que de no hacerlo dentro de dicho término, se tendrá por rechazada. El acto formal de juramentación será efectuado cuando la Junta Directiva así lo determine.

La condición de colegiado Especial no autoriza el ejercicio de la profesión de abogado en la República de Panamá.

**Artículo 26:** Los colegiados Especiales de EL COLEGIO tendrán los siguientes derechos:

- a. Participar con derecho a voz en los órganos de EL COLEGIO, previa cortesía de sala;
- b. Participar en todos los eventos que organice EL COLEGIO y recibir los servicios que éste ofrezca; y,
- c. Cualesquiera otros que le otorguen este Estatuto y los Reglamentos y Acuerdos de EL COLEGIO.

**Artículo 27:** Serán colegiados Honorarios, las personalidades nacionales o extranjeras, que se hagan merecedoras de tal distinción, por su contribución reconocida en el campo del Derecho o que se hayan distinguido por acciones meritorias a favor de la profesión.

El acto formal de juramentación será efectuado cuando la Junta Directiva así lo determine

La condición de colegiado Honorario será otorgada por la Junta Directiva, mediante resolución motivada y comunicada por escrito al beneficiario.

## **CAPÍTULO QUINTO**

## DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

### Sección 1 La Asamblea General

**Artículo 28:** El Órgano Supremo de EL COLEGIO será la Asamblea General, constituida por los colegiados Regulares, Emeritus y Honorarios, responsable del fiel cumplimiento de los Estatutos que debe reunirse ordinariamente en el mes de agosto de cada año.

También podrá celebrar reuniones extraordinarias cuando la Junta Directiva lo estime conveniente o a solicitud de no menos del veinte por ciento (20%) de los colegiados Regulares.

Las reuniones de la Asamblea General se llevarán a cabo en la fecha, hora y lugar que señale la Junta Directiva.

La Asamblea General tomará sus decisiones por mayoría de votos.

El quórum se constituirá con la presencia de la mitad más uno (1) de los colegiados Regulares, Emeritus y Honorarios, según lista oficial refrendada por el Secretario de Finanzas de la Junta Directiva y la Dirección Ejecutiva de EL COLEGIO.

**Artículo 29:** Las sesiones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente de EL COLEGIO. En ausencia de éste, por el Vicepresidente y en ausencia de ambos por el Segundo Vicepresidente.

Si alguno de los tres (3) no pudiere hacerlo, ésta será presidida por quien designe previamente la Junta Directiva.

**Artículo 30:** Son atribuciones de la Asamblea General:

- a. Aprobar o rechazar Acuerdos y Resoluciones propuestas por los colegiados;
- b. Aprobar o rechazar la celebración de actos y contratos que representen erogaciones superiores a cincuenta mil balboas (B/.50,000.00);
- c. Requerir y recibir de la Junta Directiva informes sobre las actividades realizadas por ésta;
- d. Hacer llamados de atención a la Junta Directiva para que se cumplan los Estatutos y las decisiones de la Asamblea General;
- e. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deben pagar los colegiados;
- f. Establecer las medallas y distinciones que impondrá la Junta Directiva;

g. Designar cualesquiera Comisiones Especiales para determinados fines y nombrar a los colegiados comisionados en tales comisiones especiales; y,  
h. Reformar el presente Estatuto, el Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado y la Tarifa de Honorarios Profesionales Mínimos.

**Artículo 31:** La convocatoria para las reuniones de la Asamblea General, se hará en un diario de circulación nacional con una anticipación no menor de una (1) semana a la fecha en que la misma deba efectuarse.

El aviso deberá indicar el lugar, fecha y hora en que habrán de celebrarse la reunión y el Orden del Día programado.

Para los efectos de la verificación del quórum, el Secretario hará un primer llamado a la hora anunciada en la convocatoria.

De ser necesario, hará un segundo y tercer llamado con intervalos de treinta (30) minutos.

En caso que no se logre el quórum al tercer llamado, el Presidente procederá a convocar a una nueva reunión, la cual deberá realizarse una semana después de la fecha indicada en la primera convocatoria.

Si en la segunda convocatoria luego del tercer llamado tampoco se lograra constituir el quórum, el Presidente iniciará la reunión media hora después con los colegiados Regulares, Emeritus y Honorarios que se encuentren presentes y las decisiones que adopten serán vinculantes para EL COLEGIO.

## **Sección 2 La Junta Directiva**

**Artículo 32:** La dirección y administración de EL COLEGIO estará a cargo de una Junta Directiva, la cual se reunirá en sesión ordinaria una vez a la semana y en sesión extraordinaria cuando así lo estime conveniente.

**Artículo 33:** La Junta Directiva estará compuesta por quince (15) miembros, a saber:

Un (1) Presidente;  
Un (1) Primer Vicepresidente;  
Un (1) Segundo Vicepresidente;  
Doce (12) Directores.

Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere ser colegiado Regular, contar con no menos de dos (2) años de estar inscrito en EL COLEGIO, gozar de reconocida solvencia moral y no haber sido sancionado por faltas a la ética ni haber sido condenado por delito alguno.

Los miembros de la Junta Directiva y del Tribunal de Honor serán elegidos el mismo día.

**Artículo 34:** El quórum para las sesiones de la Junta Directiva se formará con la mayoría absoluta de los miembros.

En caso de no completarse el quórum en el primer llamado de la hora prevista, después de quince (15) minutos, la reunión iniciará con los miembros presentes y sus decisiones serán vinculantes siempre y cuando estén presentes cinco (5) o más miembros de la Junta Directiva.

Las decisiones de la Junta Directiva que no requieran de una votación específica se adoptarán mediante el voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes, siempre que exista el quórum correspondiente.

El Presidente sólo votará en caso de empate.

La Junta Directiva podrá escoger de entre los Directores el o los Secretarios de Actas, Secretarios de Finanzas y Voceros que sean requeridos.

**Artículo 35:** Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a. Crear Comisiones Permanentes y Especiales y reglamentar el funcionamiento de las mismas;
- b. Administrar y cuidar los bienes de EL COLEGIO;
- c. Proteger y defender los derechos de EL COLEGIO y de los colegiados;
- d. Administrar los fondos de EL COLEGIO con arreglo a los presupuestos que se acuerden;
- e. Nombrar y remover los empleados de EL COLEGIO, fijar los deberes, derechos y emolumentos de cada uno de ellos;
- f. Remitir al Tribunal de Honor las quejas presentadas por faltas a la ética profesional cuyo conocimiento corresponda a dicho Tribunal;
- g. Dictar el Reglamento de Elecciones para la escogencia de la Junta Directiva, Fiscal de Honor y su suplente y de los miembros principales y suplentes del Tribunal de Honor;
- h. Presentar anualmente a la Asamblea General un Informe de las labores y actividades desarrolladas en ese período;
- i. Acordar la afiliación de EL COLEGIO con asociaciones nacionales o extranjeras con fines similares;

j. Cumplir y hacer cumplir las leyes, este Estatuto, el Código de Ética y los Acuerdos, Resoluciones y decisiones de la Asamblea General; y expedir los Reglamentos de organización, funcionamiento de los Centros y servicios que brinda EL COLEGIO;

k. Proponer a la consideración de la Asamblea General los proyectos que estime convenientes y ejecutar los que sean aprobados;

l. Aprobar la celebración de actos y contratos que representen erogaciones hasta cincuenta mil balboas (B/.50,000.00);

m. Designar delegados y representantes en reuniones nacionales o internacionales;

n. Someter a la Asamblea General las reformas al Estatuto, al Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado y a la Tarifa de Honorarios Profesionales Mínimos;

ñ. Resolver las consultas que se formulen sobre asuntos de interés general y para tal fin podrá solicitar un dictamen sobre la materia consultada de parte la respectiva Comisión;

o. Declarar la separación del colegiado, cuando proceda, que incumpla alguno de los deberes de este Estatuto;

p. Aprobar su Plan Operativo Anual y el Presupuesto anual correspondiente;

q. Presentar al finalizar el período bianual de gestión la Memoria Institucional contentiva de las labores cumplidas y estados financieros correspondientes; y,

r. Cualesquiera otras que establezca este Estatuto o que no esté asignada específicamente a la Asamblea General.

**Artículo 36:** El Presidente, en su defecto, el Primer Vicepresidente o en ausencia de ambos, el Segundo Vicepresidente, o en ausencia de estos, el Director que escoja la Junta Directiva, será el representante legal de EL COLEGIO.

**Artículo 37:** La Junta Directiva destinará una partida especial para la confección de las insignias, carné de identificación, distintivos y certificados de colegiados.

Sólo los certificados para quienes sean juramentados como nuevos colegiados se entregarán gratuitamente.

La Junta Directiva reglamentará mediante Resolución los servicios y cargos correspondientes por la adquisición de artículos y distintivos, así como del uso de las instalaciones y servicios que presta.

**Artículo 38:** Cuando un miembro de la Junta Directiva asuma un cargo público con carácter temporal que le impida el ejercicio de la profesión de abogado deberá separarse de su cargo. Si el nombramiento es con carácter permanente deberá renunciar al cargo.

Quedará automáticamente vacante el cargo del miembro de la Junta Directiva que se ausente de tres (3) reuniones consecutivas sin justificarlo.

**Artículo 39:** Son funciones del Presidente:

- a. Llevar la vocería y representación legal nacional e internacional en todos los asuntos que sean sometidos a la consideración de EL COLEGIO;
- b. Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- c. Firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- d. Nombrar secretarios ad-hoc para las sesiones del Congreso Nacional, de la Asamblea General y de la Junta Directiva, cuando no asistan los titulares;
- e. Nombrar a los dignatarios de las Comisiones Permanentes y Especiales;
- f. Actuar como miembro ex officio de todas las Comisiones. Esta función la podrá delegar a cualquier otro miembro de la Junta Directiva;
- g. Designar los Directores que actuarán como coordinadores de las Comisiones Permanentes;
- h. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos aprobados por EL COLEGIO;
- i. Firmar los contratos aprobados por la Asamblea General y por la Junta Directiva de EL COLEGIO;
- j. Autorizar, conjuntamente con el Secretario de Finanzas y la Dirección Ejecutiva, los pagos que deba hacer EL COLEGIO;
- k. Revisar mensualmente los informes del Secretario de Finanzas y la Dirección Ejecutiva;
- l. Rendir un informe anual a la Asamblea General sobre su administración; y,
- m. Cualesquiera otras propias de su condición de Presidente.

**Artículo 40:** Son funciones de los Vicepresidentes, en su orden jerárquico:

- a. Reemplazar al Presidente, con sus mismas atribuciones y deberes, durante sus faltas temporales o absolutas;

- b. Asistir al Presidente en el cumplimiento de sus funciones; y,
- c. Cualesquiera otras que le encomienden este Estatuto, la Asamblea General, el Presidente, o la Junta Directiva.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LAS SEDES REGIONALES**

**Artículo 41:** La Junta Directiva de EL COLEGIO aprobará la formación de Sedes Regionales que correspondan a circunscripciones de la geografía nacional, para el desarrollo de actividades de acuerdo con los principios, objetivos y contenidos del presente Estatuto.

Los colegiados Regulares que formarán parte de las Sedes Regionales serán elegidos de la misma manera el día en que se efectúen las elecciones para la escogencia de la Junta Directiva Nacional y los miembros del Tribunal de Honor y sus respectivos suplentes.

Dichas Sedes Regionales deberán contar con un mínimo de cincuenta (50) colegiados Regulares de EL COLEGIO.

Estas Sedes Regionales podrán solicitar personería jurídica propia sin dejar de mantener su vinculación con EL COLEGIO.

**Artículo 42:** Las Sedes Regionales adoptarán sus propios reglamentos con base en el presente Estatuto, los cuales serán presentados a la Junta Directiva de EL COLEGIO para su aprobación final.

**Artículo 43:** Los Presidentes de las Sedes Regionales podrán participar en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva de EL COLEGIO, con derecho a voz.

## **CAPÍTULO SEPTIMO DE LAS COMISIONES**

**Artículo 44:** EL COLEGIO tendrá Comisiones Permanentes y Especiales por medio de las cuales procurará alcanzar sus fines.

Todas las Comisiones Permanentes y Especiales actuarán por instrucciones de la Junta Directiva.

Las comisiones permanentes son:

- a. Régimen Jurídico y Defensa del Libre Ejercicio de la Abogacía;
- b. Investigaciones, Publicaciones Jurídicas y Revista Lex;
- c. Informática Jurídica;
- d. Prensa y Propaganda;

- e. Relaciones Internacionales;
- f. Transparencia y Rendición de Cuentas;
- g. Enlace con los Capítulos de Abogados;
- h. Enlace con las Facultades de Derecho;
- i. Tarifa de Honorarios Profesionales;
- j. Asuntos Culturales, Sociales y Deportivos;
- k. Administración de Justicia;
- l. Derechos Humanos;
- m. Derecho de Familia;
- ñ. Protección al Consumidor y Libre Competencia;
- n. Derecho Laboral;
- o. Derecho Constitucional;
- p. Derecho Civil;
- q. Derecho Penal y Asuntos Penitenciarios;
- r. Derecho Procesal;
- s. Derecho Ecológico y Ambiental;
- t. Derecho Migratorio;
- u. Derecho de Autor y Propiedad Intelectual;
- v. Derecho Mercantil;
- w. Derecho de Seguro;
- x. Derecho Marítimo;
- y. Derecho Electoral; y,
- z. Cualesquiera otras que considere la Junta Directiva.

**Artículo 45:** La designación del Presidente de cada comisión será a cargo del Presidente de la Junta Directiva, previa aprobación de la Junta Directiva.

La Junta Directiva comunicará por escrito al colegiado de que se trate, su designación como miembro de una Comisión. Tal designación será efectiva desde su aceptación por escrito.

**Artículo 46:** Cada Comisión permanente estará integrada por el número colegiados que estime necesario la Junta Directiva, la cual reglamentará organización y funcionamiento.

**Artículo 47:** Las Comisiones rendirán informe sobre su gestión, en general, y sobre cualquier asunto que le encomiende la Junta Directiva.

Dos o más comisiones podrán trabajar en conjunto, cuando sus actividades así lo requieran y no podrán actuar ajenas al conocimiento de la Junta Directiva.

## **CAPÍTULO OCTAVO DE LAS ASOCIACIONES GREMIALES**

**Artículo 48:** EL COLEGIO llevará un registro de las asociaciones gremiales integradas por profesionales del Derecho.

Dicho registro es de carácter voluntario y será autorizado por la Junta Directiva de EL COLEGIO, a solicitud del representante autorizado de cada Asociación, previa presentación de copia autenticada del documento que acredite su personería jurídica, de sus Estatutos y Reglamentos, así como de la lista de todos sus miembros directivos y afiliados.

**Artículo 49:** Toda asociación gremial que se encuentre debidamente registrada en EL COLEGIO, según de dispone en el artículo anterior, podrá designar un representante ante la Junta Directiva de EL COLEGIO, quien podrá participar en las reuniones ordinarias y extraordinarias de dicha Junta, con derecho a voz solamente.

## **CAPÍTULO NOVENO DE EL TRIBUNAL DE HONOR**

**Artículo 50:** El Tribunal de Honor son organismos pertenecientes a EL COLEGIO, encargados de la investigación autónoma e independiente y la sanción, cuando ello corresponda legalmente, de las faltas a la ética en que incurran en el ejercicio de la profesión, todos los abogados con idoneidad expedida por la Corte Suprema de Justicia Sus actuaciones podrán ser a petición de parte o de oficio.

El Tribunal de Honor elegirá, de entre sus miembros, su Presidente, Vicepresidente y su Secretario. Ejercerá sus funciones de conformidad con el procedimiento señalado por la Ley N° 9 de 1984, modificada por la Ley N° 8 de 1993 y/o cualquiera Ley aplicable que regule la profesión de abogado, y utilizará como fuente supletoria ante los vacíos que encuentre las disposiciones aplicables a los tribunales ordinarios, según prevé el Código Judicial.

**Artículo 51:** El Tribunal de Honor estará constituido por cinco (5) Magistrados Principales y cinco (5) Magistrados Suplentes, quienes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a. Tener por lo menos diez (10) años de ejercicio de la abogacía;
- b. Gozar de buen crédito moral y profesional;
- c. No ser servidor del Órgano Judicial o el Ministerio Público; o de aquellos con mando y jurisdicción; y,
- d. No haber sido sancionado por faltas a la ética o condenado por sentencia en firme del Órgano Judicial.

Los suplentes reemplazarán en caso de impedimento o en sus faltas temporales o absolutas a los titulares.

La Junta Directiva de EL COLEGIO adoptará, mediante reglamento especial, el régimen interno del Tribunal de Honor, destinando los recursos necesarios y personal para su adecuado funcionamiento.

## **CAPÍTULO DECIMO CENTRO DE INVESTIGACION Y FORMACION PROFESIONAL PERMANENTE**

**Artículo 52:** Se instituye el Centro de Formación Profesional Jurídico Permanente “**Carlos Arosemena Arias**” para la educación y formación en todas las ramas de las ciencias jurídicas.

La organización, funcionamiento y servicios serán reglamentados por la Junta Directiva.

## **CAPÍTULO DECIMO PRIMERO CENTRO PANAMEÑO DE METODOS ALTERNOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS**

**Artículo 53:** Se instituye el Centro Panameño de Métodos Alternos de Solución de Conflictos (por sus siglas CEPAMASC), dedicado a “**César Augusto Guevara Quintero**”, como entidad autónoma, con independencia operativa y patrimonial de EL COLEGIO, como plataforma que permita a las partes resolver sus controversias mediante los métodos alternos de solución de conflictos,

Por su independencia operativa y patrimonial con EL COLEGIO, el Centro contará con sus Estatutos, reglamento, planes y funcionamiento y organización, Código de Ética y tarifas propias.

Sin perjuicio de lo anterior, un aporte porcentual de sus ingresos netos será entregado a EL COLEGIO, según lo determine el Centro.

Dos de los miembros de la Junta Directiva de EL COLEGIO formarán parte de la Directiva del Centro Panameño de Métodos Alternos de Solución de Conflictos.

## **CAPÍTULO DECIMO SEGUNDO CENTRO DE ORIENTACION LEGAL**

**Artículo 54:** Se instituye el Centro de Orientación Legal “**Rodolfo García De Paredes**” destinado a la prestación de servicio de orientación legal a personas de escasos recursos que no puedan contratar a un abogado.

La organización y funcionamiento serán reglamentados por la Junta Directiva.

## **CAPÍTULO DECIMO TERCERO CENTRO CULTURAL, SOCIAL Y DEPORTIVO**

**Artículo 55:** Se instituye el Centro Cultural, Social y Deportivo “**Carlos Alberto Vásquez Arrocha**” destinado a la realización de actividades profesionales, culturales, sociales, deportivas y de cualquier otra índole, en beneficio de los colegiados.

La organización, funcionamiento y servicios serán reglamentados por la Junta Directiva.

#### **CAPÍTULO DECIMO CUARTO DE LAS ELECCIONES**

**Artículo 56.** Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos para un período de dos (2) años y sólo podrán ser reelegidos para el mismo cargo por un período adicional.

Vencido el segundo período, los miembros de la Junta Directiva no podrán ser postulados para otro cargo en las elecciones para el periodo inmediatamente siguiente.

Los Magistrados del Tribunal de Honor y sus respectivos suplentes serán elegidos por un período individual de cuatro (4) años.

Para efectos de su elección y conforme al artículo 22 de la Ley N° 9 de 1984, reformada por la Ley N° 8 de 1993, los miembros del Tribunal de Honor se dividirán en dos (2) grupos, de dos (2) y de tres miembros, respectivamente.

Los miembros del primer grupo serán elegidos en una elección bienal, mientras que los del segundo grupo serán elegidos en la elección bienal subsiguiente.

Vencido el segundo período, los Magistrados del Tribunal de Honor y sus respectivos suplentes no podrán ser postulados para otro cargo en las elecciones para el periodo inmediatamente siguiente.

**Artículo 57:** Los miembros de la Junta Directiva, los Magistrados del Tribunal de Honor y sus respectivos suplentes serán elegidos por mayoría de votos de los colegiados Regulares, Emeritus y Honorarios que concurran a la respectiva elección.

La votación será directa, personal y secreta.

**Artículo 58:** Los colegiados que ocupen cargos en el Órgano Judicial, en el Ministerio Público y los que detenten cargos con mando y jurisdicción no podrán ser candidatos a puestos de elección en EL COLEGIO.

**Artículo 59:** Las elecciones se celebrarán, cada dos (2) años, el segundo viernes del mes de julio. En caso de no poder celebrarse en esa fecha, se celebrarán dentro de los próximos quince (15) días hábiles.

**Artículo 60:** Dos (2) meses antes del día en que deba realizarse la elección, la Junta Directiva de EL COLEGIO emitirá resolución declarando abierto el período de elecciones y designando la Comisión Electoral.

Dicha resolución será publicada, por lo menos, en un diario de circulación nacional, por tres (3) días consecutivos.

A partir de ese momento, si alguno de los miembros de la Directiva, o los Magistrados del Tribunal de Honor y sus respectivos suplentes aspira a la reelección en el cargo que ostenta deberá solicitar la licencia correspondiente y comunicarlo por escrito a la Comisión Electoral.

**Artículo 61:** La Comisión Electoral estará compuesta por un Presidente, un Secretario y un Vocal y deberá instalarse al día siguiente de su designación.

Cada uno de los miembros de la Comisión Electoral tendrá un suplente personal, quien lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas.

Los integrantes de la Comisión Electoral, principales y suplentes, deberán ser colegiados Regulares, Emeritus u Honorarios y no podrán ser candidatos a ocupar alguno de los cargos en la respectiva elección.

En el evento que alguno de los miembros de la Comisión Electoral tuviere con alguno de los postulados relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o hubiere entre ellos una relación laboral o de sociedad profesional, deberá separarse del cargo de manera absoluta y será reemplazado por el miembro suplente que corresponda.

**Artículo 62:** Para participar en las elecciones, sea como miembro de la Comisión Electoral, sea como postulante, candidato o elector, los colegiados deberán estar a paz y salvo en el pago de sus cuotas con EL COLEGIO.

La Junta Directiva del Colegio no podrá rebajar, condonar, ni suspender el cobro de las cuotas morosas para habilitar la participación de los electores en las elecciones, pudiendo autorizar solamente arreglos de pago que cubran la totalidad de la deuda hasta el mismo día de las elecciones.

**Artículo 63.** Dentro de la semana siguiente a su instalación, la Comisión Electoral previa consulta con los interesados en participar en las elecciones, someterá a la aprobación de la Junta Directiva el reglamento de funcionamiento y organización de las elecciones, con sujeción a lo dispuesto en este Estatuto.

A partir de ese momento, la Comisión Electoral recibirá las postulaciones para los cargos de elección.

Vencido dicho término no se aceptarán nuevas postulaciones.

**Artículo 64:** Las postulaciones de candidatos para la elección de la Junta Directiva, y de los Magistrados del Tribunal de Honor y sus respectivos suplentes se hará mediante nóminas completas, suscritas por un mínimo de setenta y cinco (75) colegiados Regulares, Emeritus u Honorarios de EL COLEGIO, las cuales se presentarán, a más tardar, un mes antes de la fecha en que deba realizarse la elección.

Todos los postulados, con sus respectivos suplentes, integrarán una lista de candidatos que se someterá a la consideración de los electores.

**Artículo 65:** Los postulantes de cada nómina, mediante escrito dirigido a la Comisión Electoral, designarán un representante de ésta ante la referida Comisión.

**Artículo 66:** Las postulaciones se presentarán a la Comisión Electoral, directamente.

Recibidas las postulaciones, la Comisión Electoral dispondrá del término de una (1) semana para su revisión y para informar por escrito a la Junta Directiva de EL COLEGIO que las mismas fueron presentadas en debida forma y que los candidatos cumplen con los requisitos establecidos en el presente Estatuto y el Reglamento de Elecciones.

**Artículo 67:** Cualquier colegiado postulado en una nómina podrá ser reemplazado, mediante comunicación escrita a la Comisión Electoral, suscrita por el representante del grupo postulante, entendiéndose que el nuevo postulado debe cumplir con los mismos requisitos para la postulación.

Tal comunicación deberá ser presentada ante cualquiera de los miembros de la Comisión Electoral, a más tardar, una semana antes de la fecha determinada para la realización de la elección.

**Artículo 68:** Para elegir la Junta Directiva de EL COLEGIO, los electores escogerán la nómina de su preferencia.

Los electores podrán tachar a cualquier candidato de la nómina escogida, pero no podrán reemplazarlo por otro de nómina distinta.

En caso de empate entre dos (2) o más nóminas, la Comisión Electoral deberá llamar a nuevos comicios entre éstas, que deberán verificarse, a más tardar, dos (2) semanas después de celebrada la elección.

**Artículo 69:** Según sea que corresponda elegir a los miembros del Tribunal de Honor del primer grupo o del segundo grupo y sus respectivos suplentes, resultarán elegidos aquellos dos (2) o tres (3) candidatos que obtengan la mayor cantidad de votos en cada elección bienal.

En caso de empate el Presidente de la Comisión Electoral deberá escoger al azar.

**Artículo 70:** La Toma de Posesión de la nueva Junta Directiva y de los Magistrados del Tribunal de Honor y sus respectivos suplentes se efectuará el día nueve (9) de agosto siguiente a la elección y, si no fuere posible, el día hábil previo o posterior a dicha fecha, según se determine.

Los miembros de las Juntas Directivas de las Sedes Regionales tomarán posesión en fechas posteriores que serán comunicadas a la Junta Directiva Nacional.

**Artículo 71:** En caso que las elecciones y la Toma de Posesión no puedan celebrarse en las fechas antes determinadas, la Junta Directiva dispondrá nuevas fechas para que tales actos se lleven a cabo, las cuales no podrán exceder de treinta (30) días calendario posteriores a estas.

## **CAPÍTULO DECIMO QUINTO DE LOS HONORES Y OTROS RECONOCIMIENTOS**

**Artículo 72:** El 9 de agosto, día del abogado, o en fecha previa o posterior, si coincide con uno inhábil, se impondrá la Medalla "**JUSTO AROSEMENA**", máximo honor que se otorga al colegiado que se haga merecedor de esta distinción, por haber cumplido veinte (20) años en la profesión, ser colegiado Regular, Emeritus u Honorario, que se haya destacado por su compromiso y contribuciones al fortalecimiento y promoción del gremialismo, defensa de los legítimos intereses y aspiraciones de los abogados, y haber demostrado liderazgo en sus actuaciones;

Igualmente, la Junta Directiva podrá conferir, si existen aspirantes que reúnan las condiciones y méritos para las medallas que a continuación se establecen:

1. Medalla "**RICARDO J. ALFARO**", que se impondrá al colegiado Regular, Emeritus u Honorario que haya cumplido veinte (20) años en la profesión, destacándose por haber ocupado altos cargos de la Administración Pública, con responsabilidad, transparencia, profesionalismo y meritoriamente;

2. Medalla "**HARMODIO ARIAS MADRID**", que se impondrá al colegiado Regular, Emeritus u Honorario que haya cumplido veinte (20) años en la profesión, distinguiéndose por sus acciones positivas; así como transformaciones fundamentales más relevantes de la teoría y práctica jurídica desde diversos puntos de vista, que permitan responder a las exigencias actuales en la educación y formación de nuevas generaciones en el campo del Derecho,

3. Medalla "**DULIO ARROYO CAMACHO**" que se impondrá al colegiado Regular, Emeritus u Honorario que haya cumplido veinte (20) años en la profesión, distinguiéndose por sus obras, manuales y otras publicaciones, que hayan

permitido ampliar sus conocimientos de los profesionales y estudiosos del Derecho;

4. Medalla “**CESAR QUINTERO CORREA**” que se impondrá al colegiado Regular, Emeritus u Honorario que haya cumplido veinte (20) años en la profesión, destacándose por sus contribuciones en la promoción y defensa de los Derechos Humanos, al fortalecimiento del Estado de Derecho y la institucionalidad democrática;

5. Medalla “**EDUARDO MORGAN**” que se impondrá al colegiado Regular, Emeritus u Honorario que haya cumplido veinte (20) años en la profesión; distinguiéndose por sus altas virtudes cívicas y éticas, y haber realizado actos de filantropía y cumplir con la responsabilidad del abogado ante la sociedad y los ciudadanos;

6. Medalla “**ASCANIO MULFORD**” que se impondrá al colegiado Regular, Emeritus u Honorario que haya cumplido veinte (20) años de ejercicio de la profesión ininterrumpidamente, desarrollándola con prestigio y trayectoria intachable.

La Junta Directiva podrá recibir propuestas y recomendaciones de los colegiados para considerar los aspirantes a estas nominaciones, sin menoscabo de su facultad de proponerlos directamente.

La Junta Directiva examinará por una Comisión ad-hoc designada entre sus miembros, el perfil, cualidades y biodata de los aspirantes a estas distinciones, debiendo excluir a quienes hayan sido sancionados por el Órgano Judicial, por autoridades administrativas o por faltas a la ética profesional, y que no ostenten condición de colegiados Regulares, Emeritus u Honorarios.

El colegiado que haya sido reconocido por alguna de las medallas antes mencionadas, no podrá ser considerado en nuevos reconocimientos hasta cinco (5) años después.

En caso que la Comisión ad-hoc determine que ninguno de los aspirantes reúne las condiciones y parámetros para el otorgamiento de estas Medallas, así lo comunicará a la Junta Directiva.

**Artículo 73:** La Junta Directiva entregará a los ex presidentes de EL COLEGIO un distintivo de honor que los acredite como tales, y les brindará el tratamiento y reconocimiento que les corresponden en los actos oficiales que este efectúe.

Igualmente, a los miembros salientes de la Junta Directiva, así como al colegiado que ésta determine, les será conferido un reconocimiento especial por las tareas realizadas en favor de EL COLEGIO.

## **CAPÍTULO DECIMO SEXTO**

## **DE LA REGLAMENTACIÓN Y REFORMAS AL ESTATUTO**

**Artículo 74:** Las disposiciones de estos Estatutos podrán ser desarrolladas mediante reglamentos y resoluciones expedidas por la Junta Directiva.

**Artículo 75:** Estos Estatutos podrán ser reformados por la Asamblea General en virtud de iniciativa directa de la Junta Directiva o a petición de no menos del veinte por ciento (20%) de los colegiados Regulares.

Para que las reformas se produzcan es necesario el voto favorable de la mayoría de los concurrentes a la Asamblea General.

Al convocarse a la Asamblea General a sesiones para reformar los Estatutos, la Junta Directiva lo anunciará a todos los colegiados, en publicación en por lo menos un diario de circulación nacional, con quince (15) días calendarios de anticipación a la reunión, y pondrá a disposición de éstos, los documentos que se debatirán en la reunión.

### **CAPÍTULO DÉCIMO SEPTIMO DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 76.** Salvo las disposiciones relacionadas con la integración y funcionamiento de la Junta Directiva, del Tribunal de Honor y de las Comisiones, que regirán a partir de la próxima elección, las presentes modificaciones al Estatuto entrarán a regir quince (15) días después de su inscripción en el Registro Público.

Rubén Elías Rodríguez Ávila  
Presidente

Conrad Rodríguez S.  
Secretario

Rogelio Saltarín R.  
Presidente de la Comisión Relatora del Código